



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1983

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO OCTAVO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1983

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO OCTAVO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1984

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1983 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1983 por primera vez".

"Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*

* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.1.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1983	v
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1983	1
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La situación en el Oriente Medio	1
La situación entre el Irán y el Iraq	6
Carta, de fecha 19 de febrero de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas	8
Carta, de fecha 16 de marzo de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas	8
Carta, de fecha 22 de marzo de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua en el Consejo de Seguridad	9
Carta, de fecha 5 de mayo de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua en el Consejo de Seguridad	10
La situación en Namibia	11
La cuestión de Sudáfrica	14
La situación en Chipre	15
Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica	17
Denuncia de Seychelles	18
Carta, de fecha 2 de agosto de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas	18
Carta, de fecha 8 de agosto de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas	19
Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas	

Carta, de fecha 2 de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Australia ante las Naciones Unidas	20
La situación en Granada	21
Denuncia de Angola contra Sudáfrica	21

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

Examen de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, 1982	23
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	24
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1983 por primera vez	25
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1983 ..	27

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1983

En 1983 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

China
Estados Unidos de América
Francia
Guyana
Jordania
Malta
Nicaragua
Países Bajos
Pakistán
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Togo
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Zaire
Zimbabwe

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1983

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO¹

Decisión

En su 2411a. sesión, celebrada el 18 de enero de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, el Líbano y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/15557)²".

Resolución 529 (1983)

de 18 de enero de 1983

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además sus resoluciones 508 (1982) y 509 (1982),

Habiendo tomado nota de la carta de fecha 13 de enero de 1983³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano y de la declaración que éste hizo en la 2411a. sesión del Consejo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴ y tomando nota de sus observaciones,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período provisional de seis meses, es decir, hasta el 19 de julio de 1983;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que cooperen con la Fuerza para lograr la aplicación plena de la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados al respecto.

Aprobada en la 2411a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En su 2412a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, la India, la República Árabe Siria, el Yemen y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en los territorios árabes ocupados:

"Carta, de fecha 5 de noviembre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Repre-

¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1983.

³ *Ibid.*, documento S/15557, anexo I.

⁴ *Ibid.*, documento S/15557.

sentante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/15481⁵);

“Carta, de fecha 9 de noviembre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Níger ante las Naciones Unidas (S/15483⁶);

“Carta, de fecha 8 de febrero de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/15599⁷)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Jordania⁶, formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2413a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Cuba, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, el Líbano, la República Democrática Alemana, la República Islámica del Irán y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2414a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Grecia y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

El 4 de abril de 1983, la Presidenta del Consejo formuló la siguiente declaración⁷:

“Los miembros del Consejo de Seguridad se han reunido el 4 de abril de 1983 en consultas officiosas para examinar con grave preocupación los casos de envenenamiento en masa en los territorios árabes ocupados de la Ribera Occidental a que se refiere el documento S/15673².

“Los miembros del Consejo piden al Secretario General que efectúe investigaciones independientes sobre las causas y los efectos del grave problema de los casos de envenenamiento comunicados y que informe con urgencia acerca de los resultados obtenidos.”

En su 2438a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1983, el Consejo incluyó en su orden del día, en relación con el tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados”, la carta de fecha 13 de

⁵ *Ibid.*, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982.

⁶ Documento S/15604, incorporado en el acta de la 2412a. sesión.

⁷ S/15680.

mayo de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas⁸, además de las cartas de fecha 5 y 9 de noviembre de 1982 y 8 de febrero de 1983 mencionadas anteriormente.

En la misma sesión, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malí y Qatar a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2445a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1983, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/15777⁹)”.

Resolución 531 (1983)

de 26 de mayo de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁰,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1983;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2445a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 531 (1983), el Presidente hizo la siguiente declaración¹¹:

⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983, documento S/15764.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983.

¹⁰ *Ibid.*, documento S/15777.

¹¹ S/15797.

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“ ‘Como se sabe, en el párrafo 26 de su informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁰ el Secretario General dice que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’ ”

En su 2456a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1983, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/15863¹²)”.

Resolución 536 (1983)

de 18 de julio de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Líbano¹³,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y todas las resoluciones subsiguientes sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982) así como todas sus demás resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Reiterando su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Habiendo tomado nota de la carta de fecha 5 de julio de 1983¹⁴, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁵ y tomando nota de las observaciones y la recomendación en él expresadas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período provisional de tres meses, es decir, hasta el 19 de octubre de 1983;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que cooperen con la Fuerza para lograr la plena aplicación de su mandato, según se define en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y en las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre los progresos realizados al respecto.

Aprobada en la 2456a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En su 2457a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1983, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados” e incluyó en su orden del día la carta de fecha 27 de julio de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen Democrático ante las Naciones Unidas¹⁶, además de las cartas de fecha 5 y 9 de noviembre de 1982 y 8 de febrero y 13 de mayo de 1983 mencionadas anteriormente.

En la misma sesión, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán y Malasia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2459a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Djibouti, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Omán, Somalia, el Sudán y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2460a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1983, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983.

¹³ *Ibid.*, trigésimo octavo año, 2456a. sesión.

¹⁴ *Ibid.*, trigésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983, documento S/15868.

¹⁵ *Ibid.*, documento S/15863.

¹⁶ *Ibid.*, documento S/15890.

En su 2475a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1983, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 9 de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/15974¹²)".

En su 2480a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, el Líbano y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/16036¹⁷)".

Resolución 538 (1983)

de 18 de octubre de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Líbano¹⁸,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y todas las resoluciones subsiguientes sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus demás resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Reiterando su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹⁹ y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones en él expresadas,

Tomando nota de la carta del Representante Permanente del Líbano al Secretario General²⁰,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período provisional de seis meses, es decir, hasta el 19 de abril de 1984;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para lograr la plena

aplicación de su mandato, según se define en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y en las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre los progresos realizados al respecto.

Aprobada en la 2480a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En su 2495a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1983, el Consejo decidió invitar al representante del Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la 2496a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1983, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración²¹:

"Los miembros del Consejo de Seguridad me han autorizado a hacer la siguiente declaración en su nombre:

"Los miembros del Consejo de Seguridad desean expresar su profunda inquietud por los acontecimientos recientes y actuales en el Líbano septentrional que han causado, y siguen causando, sufrimientos generalizados y la pérdida de vidas humanas. Los miembros hacen un llamamiento a todas las partes interesadas para que procedan con el más alto grado de moderación y libremente traten de lograr y respetar una cesación inmediata de las hostilidades, resuelvan sus diferencias exclusivamente por medios pacíficos y se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. Los miembros del Consejo están sumamente reconocidos por la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y del Comité Internacional de la Cruz Roja por la prestación de asistencia humanitaria de emergencia a los refugiados palestinos y los civiles libaneses en la ciudad de Trípoli y sus alrededores. Los miembros del Consejo continuarán observando la situación en el Líbano con la mayor atención."

En su 2501a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1983, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 22 de noviembre de 1983, dirigida al Presidente

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983.

¹⁸ *Ibid.*, 2480a. sesión.

¹⁹ *Ibid.*, documento S/16036.

²⁰ *Ibid.*, párr. 20.

²¹ Documento S/16142, incorporado en el acta de la 2496a. sesión.

del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/16178¹⁷)".

Resolución 542 (1983)

de 23 de noviembre de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación imperante en el Líbano septentrional,

Recordando la declaración formulada sobre el particular, el 11 de noviembre de 1983, por el Presidente del Consejo de Seguridad²¹,

Profundamente preocupado por la intensificación de los combates, que siguen causando grandes sufrimientos y pérdidas de vidas humanas,

1. *Deplora* las pérdidas de vidas humanas causadas por los acontecimientos que se están produciendo en el Líbano septentrional;

2. *Reitera su llamamiento* para que se respeten estrictamente la soberanía, la independencia política y la integridad territorial del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Pide* a las partes interesadas que acepten inmediatamente una cesación del fuego y que observen escrupulosamente la cesación de las hostilidades;

4. *Invita* a las partes interesadas a arreglar sus controversias exclusivamente por medios pacíficos y a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza;

5. *Rinde homenaje* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y al Comité Internacional de la Cruz Roja por la labor que han realizado y la ayuda humanitaria de urgencia que han proporcionado a los civiles palestinos y libaneses en Trípoli y sus alrededores;

6. *Exhorta* a las partes interesadas a que cumplan las disposiciones de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que siga al corriente de la situación en el Líbano septentrional, celebre consultas con el Gobierno del Líbano e informe al respecto al Consejo de Seguridad, que mantendrá en examen la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2501a. sesión.

En su 2502a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1983, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del

Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/16169¹⁷)".

Resolución 543 (1983)

de 29 de noviembre de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²²,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1984;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobado por unanimidad en la 2502a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 543 (1983), el Presidente hizo la siguiente declaración²³:

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

"Como se sabe, en el párrafo 26 de su informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²² el Secretario General dice que, "a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad."

²² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983, documento S/16169.

²³ Documento S/16188, incorporado en el acta de la 2502a. sesión.

El 3 de diciembre de 1983, el Secretario General formuló la siguiente declaración en las consultas del Consejo de Seguridad²⁴:

“Deseo que quede claro que la única cuestión que he planteado es la petición de que el pabellón de las Naciones Unidas ondee, junto al pabellón nacional del buque de que se trate, en los barcos en que se evacúe de Trípoli a los elementos armados de la Organización de Liberación de Palestina. La razón de hacer esto sería puramente humanitaria, a fin de facilitar la solución de una situación que ha causado muchas víctimas inocentes y gran destrucción. Se concedería el permiso de utilizar el pabellón de las Naciones Unidas a los países cuyos pabellones enarbolaran los barcos del caso.

“Entiendo que el número probable de barcos participantes sería de aproximadamente cinco, para evacuar a unos 3.000 elementos armados, con la posible adición de otros 1.000 efectivos de milicias portadores de armas personales solamente. Probablemente el destino de los barcos sería Túnez y la República Árabe del Yemen. No habría consecuencias financieras, y el único objetivo sería brindar una protección simbólica. Al parecer, se decidiría acerca de las nacionalidades de los barcos participantes y de las fechas de partida después de la recepción de mi respuesta relativa a la utilización del pabellón.

“Naturalmente, corresponde ante todo al Gobierno del Líbano y a los firmantes del acuerdo que ha sido negociado con ayuda de la Arabia Saudita y Siria tomar las disposiciones necesarias para la

evacuación. En la tarde de ayer hablé por teléfono con el Presidente Gemayel y, entre otras cosas, le mencioné este problema. A mi entender, el Gobierno del Líbano no se opone a la utilización del pabellón de las Naciones Unidas en los barcos de evacuación, siempre y cuando, como es práctica habitual, también ondee el pabellón del Líbano en las aguas territoriales libanesas. Naturalmente, permaneceré en consulta con el Gobierno del Líbano en relación con este asunto, que, claro está, requiere su asentimiento.

“Huelga decir que toda medida que tome estará en concordancia con el objetivo general de respetar la soberanía y la autoridad del Gobierno del Líbano.

“Deseo repetir que el factor humanitario es el que me preocupa. He consultado al Consejo de Seguridad por considerar que, en un asunto de tanta importancia, eso era lo correcto.

“Por consiguiente, al tomar mi decisión desearía contar con la comprensión del Consejo en relación con este asunto.”

El mismo día, el Presidente formuló la siguiente declaración²⁵:

“En relación con la declaración dada a conocer el día de hoy por el Secretario General, confirmo, en mi carácter de Presidente del Consejo de Seguridad, que esa declaración cuenta con el apoyo de los miembros del Consejo.”

²⁴ S/16194.

²⁵ S/16195.

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ²⁶

Decisión

El 21 de febrero de 1983, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración²⁷ en relación con el tema titulado “La situación entre el Irán y el Iraq”:

“El Consejo de Seguridad celebró consultas oficiales el 21 de febrero de 1983 para examinar la reciente intensificación del conflicto entre el Irán y el Iraq.

“Los miembros del Consejo expresan su profunda preocupación por la grave situación existente entre el Irán y el Iraq, que compromete seriamente la paz y la seguridad internacionales, y por el hecho de que aún no se hayan aplicado las resoluciones 479 (1980), 514 (1982) y 522 (1982).

“Los miembros del Consejo continúan exhortando a todas las partes interesadas a que actúen de conformidad con las obligaciones que la Carta impone a los Estados Miembros de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos y de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia, y de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

“Los miembros del Consejo expresan su profundo pesar por la continuación e intensificación del conflicto y lamentan el gran número de víctimas y los considerables daños materiales que ese conflicto ha causado. Reafirman la necesidad de aplicar las anteriores resoluciones del Consejo relativas a este asunto, que fueron aprobadas por unanimidad.

“Los miembros del Consejo hacen de nuevo un llamamiento urgente para que se proceda a la cesa-

²⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980 y 1982.

²⁷ S/15616.

ción inmediata del fuego, se ponga fin a todas las operaciones militares y se retiren las fuerzas a fronteras internacionalmente reconocidas, a fin de tratar de lograr una solución pacífica de conformidad con los principios establecidos en la Carta.

“El Consejo sigue ocupándose de esta cuestión y exhorta a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por ayudar a restablecer la paz y la seguridad en la región.

“Los miembros del Consejo piden al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, persevere en sus esfuerzos a fin de lograr una solución pacífica y mantenga informado al Consejo.”

En su 2493a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1983, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado “La situación entre el Irán y el Iraq”.

Resolución 540 (1983)

de 31 de octubre de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado nuevamente la cuestión titulada “la situación entre el Irán y el Iraq”,

Recordando sus resoluciones y declaraciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se pide que se proceda a una cesación completa del fuego y se ponga fin a todas las operaciones militares entre las partes,

Recordando el informe del Secretario General de 20 de junio de 1983²⁸ sobre la misión designada por él para inspeccionar los sectores civiles del Irán y del Iraq que han sido objeto de ataques militares, y expresando su reconocimiento al Secretario General por haber presentado una reseña fáctica, equilibrada y objetiva,

Tomando nota asimismo con reconocimiento y satisfacción de la asistencia y la cooperación que la

misión del Secretario General recibió de los Gobiernos del Irán y del Iraq,

Deplorando una vez más el conflicto entre los dos países, que está causando grandes pérdidas de vidas civiles y extensos daños a ciudades, bienes e infraestructuras económicas,

Afirmando, la conveniencia de que se haga un examen objetivo de las causas de la guerra,

1. *Pide* al Secretario General que continúe sus actividades de mediación con las partes interesadas con miras a lograr un arreglo general, justo y honorable que sea aceptable para ambas partes;

2. *Condena* todas las violaciones del derecho internacional humanitario, y en particular de las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 en todos sus aspectos, e insta a que se ponga fin de inmediato a todas las operaciones militares contra blancos civiles, incluidas ciudades y zonas residenciales;

3. *Afirma* el derecho de libre navegación y comercio en aguas internacionales, insta a todos los Estados a respetar ese derecho e insta también a los beligerantes a cesar inmediatamente todas las hostilidades en la región del Golfo, con inclusión de todos los corredores marítimos, vías navegables, instalaciones portuarias, terminales, estructuras frente a las costas y todos los puertos con acceso directo o indirecto al mar, y a respetar la integridad de los demás Estados ribereños;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con las partes sobre los medios de mantener y verificar la cesación de hostilidades, con inclusión del posible envío de observadores de las Naciones Unidas, y que presente un informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de esas consultas;

5. *Exhorta* a ambas partes a que se abstengan de todo acto que pueda poner en peligro la paz y la seguridad, así como la vida marina, en la región del Golfo;

6. *Exhorta una vez más* a todos los demás Estados a que ejerzan la máxima moderación y se abstengan de todo acto que pueda conducir a una escalada o ampliación aún mayor del conflicto, para facilitar así la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con las partes respecto de la aplicación inmediata y eficaz de la presente resolución.

Aprobada en la 2493a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Malta, Nicaragua, Pakistán).

²⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983, documento S/15834.

CARTA, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1983, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2415a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, Egipto, Ghana, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Arabe Siria, la República Islámica del Irán, el Sudán y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 19 de febrero de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas (S/15615²⁹)".

En su 2416a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983, el Consejo decidió, a solicitud del representante de Jordania³⁰, formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1983.

³⁰ Documento S/15619, incorporado en el acta de la 2416a. sesión.

En su 2417a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia, Hungría, Madagascar, la República Democrática Alemana y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2418a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Bulgaria, Cuba y Etiopía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante del Togo³¹ formular una invitación al Sr. Ike F. Mafale de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

³¹ Documento S/15621, incorporado en el acta de la 2418a. sesión.

CARTA, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1983, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL CHAD ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2419a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Costa de Marfil, el Chad, Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia, el Senegal y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 16 de marzo de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/15643³²)".

En su 2428a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, Etiopía, Gabón, Guinea, la República Islámica del Irán, el Níger, la República Arabe Siria, la República Unida del Camerún y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

³² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1983.

En su 2429a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1983, el Consejo decidió invitar al representante de Ghana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2430a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1983, la Presidenta señaló que, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se la había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre de los mismos³³:

"El Consejo de Seguridad ha escuchado las declaraciones pronunciadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Chad y por el representante de la Jamahiriya Arabe Libia en el curso del debate sobre la carta del representante del Chad de fecha 16 de marzo de 1983, y ha tomado nota de ellas.

"Los miembros del Consejo expresan su preocupación ante la posibilidad de que las diferencias

³³ Documento S/15688, incorporado en el acta de la 2430a. sesión.

entre el Chad y la Jamahiriya Arabe Libia se intensifiquen y, por lo tanto, piden a las partes que arreglen esas diferencias sin tardanza y por medios pacíficos, sobre la base de los principios pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana, que exigen el respeto de la independencia política, la soberanía y la integridad territorial.

“Al respecto, los miembros del Consejo han tomado nota con reconocimiento de la voluntad que han expresado ambas partes de discutir sus diferencias y resolverlas pacíficamente, e instan a

ambas partes a abstenerse de toda medida que pudiese agravar la situación actual.

“Los miembros del Consejo observan también que la Organización de la Unidad Africana, la organización regional, ya se está ocupando de este asunto. Exhortan a ambas partes a utilizar al máximo los mecanismos disponibles en la organización regional para el arreglo pacífico de controversias, incluido el Comité de Buenos Oficios establecido por dicha organización, así como los mecanismos previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.”

CARTA, DE FECHA 22 DE MARZO DE 1983, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE NICARAGUA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisiones

En su 2420a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Honduras, México y Panamá a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta, de fecha 22 de marzo de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua en el Consejo de Seguridad (S/15651³⁴)”.

En su 2421a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Barbados, Cuba, España, Granada, la Jamahiriya Arabe Libia y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2422a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Filipinas, la India, Mauricio, la República Unida de Tanzania, Venezuela y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2423a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes

de la Argentina, Bélgica, Bolivia, el Brasil, el Perú, la República Dominicana, la República Federal de Alemania, la República Islámica del Irán y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2424a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria, El Salvador, Italia, Mongolia, la República Arabe Siria y la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2425a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia, Chipre y Hungría a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2426a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1983, el Consejo decidió invitar al representante de Ghana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2427a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guatemala y el Uruguay a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1983.

**CARTA, DE FECHA 5 DE MAYO DE 1983, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
POR EL REPRESENTANTE DE NICARAGUA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD**

Decisiones

En su 2431a. sesión, celebrada el 9 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Granada, Honduras, México y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 5 de mayo de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua en el Consejo de Seguridad (S/15746³⁵)".

En su 2432a. sesión, celebrada el 13 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Cuba, Etiopía, Guatemala, la Jamahiriya Árabe Libia, Malí, la República Islámica del Irán y Seychelles a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2433a. sesión, celebrada el 16 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, Costa Rica, El Salvador, España, Mauricio, Panamá, la República Democrática Popular Lao, Santo Tomé y Príncipe y Venezuela a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2434a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Colombia y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Zimbabwe³⁶, formular una invitación al Sr. Ahmed Gora Ebrahim de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2435a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes del Congo y Uganda a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2436a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes

de Grecia y la República Dominicana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2437a. sesión, celebrada el 19 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 530 (1983)

de 19 de mayo de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua³⁷,

Habiendo escuchado también las declaraciones formuladas por los representantes de varios Estados Miembros de las Naciones Unidas en el curso del debate,

Profundamente preocupado, por una parte, por la situación imperante en la frontera septentrional de Nicaragua y dentro de esa frontera y, por la otra, por el peligro consiguiente de un enfrentamiento militar entre Honduras y Nicaragua, que podría agravar más la situación de crisis que reina en América Central,

Recordando todos los principios pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la obligación de los Estados de resolver sus controversias exclusivamente por medios pacíficos, de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y de respetar la libre determinación de los pueblos y la independencia soberana de todos los Estados,

Tomando nota del deseo ampliamente expresado por los Estados interesados de encontrar soluciones a las diferencias que los separan,

Encomiando el llamamiento formulado por el Grupo de Contadora, integrado por Colombia, México, Panamá y Venezuela, en su comunicado del 12 de mayo de 1983³⁸ en el sentido de que las deliberaciones del Consejo deberían fortalecer los principios de libre determinación y no intervención en los asuntos de otros Estados, la obligación de no permitir que se utilice el territorio de un Estado para cometer actos de agresión en contra de otros, la solución pacífica de las controversias y la proscripción de la amenaza y del uso de la fuerza para resolver conflictos,

³⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983.

³⁶ Documento S/15768, incorporado en el acta de la 2434a. sesión.

³⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, 2431a. y 2433a. sesiones.

³⁸ *Ibid.*, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983, documento S/15762.

Considerando el amplio apoyo expresado a los esfuerzos del Grupo de Contadora por hallar soluciones para los problemas que afectan a los países de América Central y por lograr una paz estable y duradera en la región,

1. *Reafirma* el derecho de Nicaragua y de todos los demás países de la región a vivir en paz y seguridad, libres de injerencia externa;
2. *Encomia* los esfuerzos del Grupo de Contadora e insta a que se persevere en esos esfuerzos;
3. *Hace un llamamiento urgente* a los Estados interesados para que cooperen plenamente con el

Grupo de Contadora mediante un diálogo franco y constructivo a fin de resolver sus diferencias;

4. *Insta* al Grupo de Contadora a que no escatime esfuerzos para encontrar soluciones a los problemas de la región y a que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los resultados de esos esfuerzos;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado de la evolución de la situación y de la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2437a. sesión.

LA SITUACION EN NAMIBIA³⁹

Decisiones

En su 2439a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, Australia, Bangladesh, Benin, Cuba, Egipto, Etiopía, Gambia, Guinea, la India, Indonesia, Jamaica, Kuwait, Malí, Mauricio, Nigeria, Panamá, la República Árabe Siria, Rumania, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Yugoslavia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Namibia:

“Carta, de fecha 12 de mayo de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas (S/15760⁴⁰);

“Carta, de fecha 13 de mayo de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas (S/15761⁴⁰)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular invitaciones, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, dirigida por el Presidente de dicho órgano, y al representante del Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes del Togo, el Zaire y

Zimbabwe⁴¹, formular una invitación al Sr. Sam Nujoma de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2440a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes del Alto Volta, el Afganistán, Botswana, el Canadá, Kenya, Marruecos, Mozambique, la República Federal de Alemania, la República Unida de Tanzania y Uganda a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En su 2441a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Somalia y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2442a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria, Chile y Venezuela a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

³⁹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980 y 1981.

⁴⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983.

⁴¹ Documento S/15779, incorporado en el acta de la 2439a. sesión.

En su 2443a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Barbados, Chipre, el Gabón, Liberia, México, Mongolia, el Níger, Qatar y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Jordania⁴², formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2444a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, Hungría y la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2446a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar al representante de Checoslovaquia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2447a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar al representante de Malasia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Togo, el Zaire y Zimbabwe⁴³, formular invitaciones al Sr. Johnstone F. Makatani y al Sr. Lesaoana S. Makhandia de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2448a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar al representante de Granada a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2449a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Ghana y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 532 (1983)

de 31 de mayo de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁴,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, de la Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 301 (1971), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978) y 439 (1978),

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de asegurar la aplicación de sus resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), incluida la celebración de elecciones libres y justas en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Tomando nota de los resultados de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, celebrada en la Casa de la UNESCO, en París, del 25 al 29 de abril de 1983,

Tomando nota de las prolongadas y exhaustivas consultas que han tenido lugar desde la aprobación de la resolución 435 (1978),

Observando además con pesar que dichas consultas aún no han dado por resultado la aplicación de la resolución 435 (1978),

1. *Condena* la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, en manifiesto desafío a resoluciones de la Asamblea General y decisiones del Consejo de Seguridad;

2. *Exhorta* a Sudáfrica a que asuma un firme compromiso y se declare dispuesta a acatar la resolución 435 (1978) del Consejo para la independencia de Namibia;

3. *Exhorta además* a Sudáfrica a que coopere sin tardanza y plenamente con el Secretario General a fin de facilitar la aplicación de la resolución 435 (1978), para la pronta independencia de Namibia;

4. *Decide* encargar al Secretario General que celebre consultas con las partes en la cesación del fuego propuesta, con miras a asegurar la rápida aplicación de la resolución 435 (1978);

5. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de los resultados de dichas consultas, a más tardar el 31 de agosto de 1983;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto.

Aprobado por unanimidad en la 2449a. sesión.

⁴² Documento S/15790, incorporado en el acta de la 2443a. sesión.

⁴³ Documentos S/15799 y S/15800, incorporados en el acta de la 2447a. sesión.

⁴⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983, documento S/15776.

Decisiones

En su 2450a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1983, el Consejo decidió invitar al representante de Colombia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2481a. sesión, celebrada el 20 de octubre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, el Canadá, Cuba, Etiopía, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Yugoslavia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Namibia:

“Carta, de fecha 17 de octubre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/16048⁴⁵);

“Carta, de fecha 18 de octubre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas (S/16051⁴⁵);

“Informe suplementario del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad sobre la cuestión en Namibia (S/15943⁴⁶)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular invitaciones, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, dirigida por el Presidente de dicho órgano, y al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes del Togo, el Zaire y Zimbabwe⁴⁷, formular una invitación al Sr. Peter Mueshihange de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2482a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes

de Botswana, Mozambique, la República Federal de Alemania y Venezuela a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2483a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Kenya, Kuwait, México, la República Democrática Alemana, Sri Lanka y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En su 2485a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1983, el Consejo decidió invitar al representante de Checoslovaquia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Togo, el Zaire y Zimbabwe⁴⁸, formular una invitación al Sr. Johnstone F. Makatini de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2486a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, Bulgaria y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2488a. sesión, celebrada el 26 de octubre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Hungría, el Perú, la República Islámica del Irán y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2490a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Turquía y Uganda a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁴⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983*.

⁴⁶ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983.

⁴⁷ Documento S/16055, incorporado en el acta de la 2481a. sesión.

⁴⁸ Documento S/16064, incorporado en el acta de la 2485a. sesión.

Resolución 539 (1983)

de 28 de octubre de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 29 de agosto de 1983⁴⁹,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, de la Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 301 (1971), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978), 439 (1978) y 532 (1983),

Gravemente preocupado por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Gravemente preocupado también por la tirantez y la inestabilidad imperantes en el África meridional y por la creciente amenaza a la seguridad de la región y sus consecuencias más amplias para la paz y la seguridad internacionales como resultado de la continua utilización de Namibia como plataforma para lanzar ataques contra Estados africanos de la región y para desestabilizarlos,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de asegurar la aplicación de sus resoluciones, en especial de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), en que se pide la celebración de elecciones libres y justas en el Territorio bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Indignado por el hecho de que la insistencia de Sudáfrica en la cuestión improcedente y ajena de la "vinculación" ha obstaculizado la aplicación de la resolución 435 (1978).

1. *Condena* a Sudáfrica por su continua ocupación ilegal de Namibia, en manifiesto desafío a resoluciones de la Asamblea General y decisiones del Consejo de Seguridad;

2. *Condena además* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad al insistir en condiciones que contra-

vienen las disposiciones del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia;

3. *Rechaza* la insistencia de Sudáfrica en vincular la independencia de Namibia a cuestiones improcedentes y ajenas por ser eso incompatible con la resolución 435 (1978), con otras decisiones del Consejo de Seguridad y con las resoluciones de la Asamblea General sobre Namibia, incluida la resolución 1514 (XV);

4. *Declara* que la independencia de Namibia no puede supeditarse a la solución de cuestiones ajenas a la resolución 435 (1978);

5. *Reitera* que la resolución 435 (1978), que contiene el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituye la única base para la solución pacífica del problema namibiano;

6. *Toma nota* de que las consultas celebradas por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 532 (1983) confirmaron que todas las cuestiones pendientes relacionadas con la resolución 435 (1978) han quedado resueltas;

7. *Afirma* que el sistema electoral que ha de utilizarse en las elecciones para la Asamblea Constituyente se debe determinar antes de que el Consejo apruebe la resolución por la que se disponga la aplicación del plan de las Naciones Unidas;

8. *Exhorta* a Sudáfrica a cooperar sin dilaciones con el Secretario General y a comunicarle el sistema electoral que haya elegido a fin de facilitar la aplicación inmediata e incondicional del plan de las Naciones Unidas contenido en la resolución 435 (1978);

9. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución lo antes posible, y a más tardar el 31 de diciembre de 1983;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto y reunirse lo antes posible una vez que el Secretario General haya presentado su informe, con el objeto de examinar los progresos realizados con respecto a la aplicación de la resolución 435 (1978) y, en caso de que Sudáfrica siga oponiendo obstáculos, considerar la adopción de medidas apropiadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobada en la 2492a. sesión por 14 votos contra ninguno y una abstención (Estados Unidos de América).

⁴⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983, documento S/15943.

LA CUESTION DE SUDAFRICA⁵⁰

Decisión

En su 2452a. sesión, celebrada el 7 de junio de 1983, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 6 de junio de

⁵⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982.

1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/15814⁵¹)".

⁵¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983.

Resolución 533 (1983)

de 7 de junio de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de las sentencias de muerte dictadas en Sudáfrica el 6 de agosto de 1982 contra el Sr. Thelle Simon Mogoerane, el Sr. Jerry Semano Mosololi y el Sr. Marcus Thabo Motaung, miembros del African National Congress de Sudáfrica,

Recordando su declaración de 4 de octubre de 1982⁵², así como su resolución 525 (1982), en que hacía un llamamiento al Poder Ejecutivo para que concediera un indulto en este caso,

⁵² Documento S/15444. Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1982, pág. 17.

Gravemente preocupado por la decisión de las autoridades ejecutivas de Sudáfrica, adoptada el 6 de junio de 1983, de negar el indulto a esas tres personas,

Consciente de que la ejecución de las sentencias de muerte agravará la situación en Sudáfrica,

1. *Exhorta* a las autoridades de Sudáfrica a que conmuten las sentencias de muerte dictadas contra esas tres personas;

2. *Insta* a todos los Estados y a todas las organizaciones a que ejerzan su influencia y adopten medidas urgentes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes, para salvar la vida de esas tres personas.

Aprobada por unanimidad en la 2452a. sesión.

LA SITUACION EN CHIPRE⁵³

Decisiones

En su 2453a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá, Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/15812 y Add.1⁵⁴)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Sr. Nail Atalay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 534 (1983)

de 15 de junio de 1983

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 1º de junio de 1983⁵⁵,

Tomando nota de que las partes interesadas aceptan la recomendación del Secretario General de que el

Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1983,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales⁵⁶ que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1983;

2. *Toma nota con satisfacción* de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1983.

Aprobado por unanimidad en la 2453a. sesión.

⁵³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982.

⁵⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983.

⁵⁵ *Ibid.*, documento S/15812.

⁵⁶ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979, documento S/13369, párr. 51.

Decisiones

En su 2497a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, el Canadá, Chipre, Grecia, la India, Rumania, Seychelles, Sri Lanka, Turquía y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Chipre:

“Carta, de fecha 15 de noviembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/16147⁵⁷);

“Carta, de fecha 15 de noviembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/16150⁵⁷);

“Carta, de fecha 15 de noviembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/16151⁵⁷)”.

En su 2498a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Cuba y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Sr. Rauf Denktaş de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2500a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1983, el Consejo decidió invitar al representante de Egipto a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 541 (1983)

de 18 de noviembre de 1983

El Consejo de Seguridad,

*Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Chipre*⁵⁸,

⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983.

⁵⁸ *Ibid.*, trigésimo octavo año, 2497a. sesión.

*Preocupado por la declaración publicada el 15 de noviembre de 1983 por las autoridades turcochipriotas*⁵⁹ en virtud de la cual se pretende crear un Estado independiente en Chipre septentrional,

*Considerando que esa declaración es incompatible con el Tratado de 1960 relativo al establecimiento de la República de Chipre*⁶⁰ y con el Tratado de Garantía de 1960⁶¹,

Considerando, por lo tanto, que el intento de crear una “República Turca de Chipre Septentrional” es inválido y contribuirá a agravar la situación en Chipre.

Reafirmando sus resoluciones 365 (1974) y 367 (1975),

Consciente de la necesidad de dar una solución al problema de Chipre sobre la base de la misión de buenos oficios desempeñada por el Secretario General,

Afirmando su constante apoyo a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

*Tomando nota de la declaración del Secretario General de 17 de noviembre de 1983*⁵⁸,

1. *Deplora la declaración de las autoridades turcochipriotas de la pretendida secesión de parte de la República de Chipre;*

2. *Considera que la citada declaración carece de validez jurídica e insta a que sea retirada;*

3. *Insta a que se apliquen en forma urgente y efectiva sus resoluciones 365 (1974) y 367 (1975);*

4. *Pide al Secretario General que prosiga su misión de buenos oficios a fin de lograr lo antes posible progresos en la búsqueda de una solución justa y duradera en Chipre;*

5. *Exhorta a las partes a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión de buenos oficios;*

6. *Exhorta a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter no alineado de la República de Chipre;*

7. *Exhorta a todos los Estados a que no reconozcan ningún Estado chipriota que no sea la República de Chipre;*

8. *Exhorta a todos los Estados y a las dos comunidades de Chipre a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda exacerbar la situación;*

9. *Pide al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad.*

Aprobada en la 2500a. sesión por 13 votos contra uno (Paquistán) y una abstención (Jordania).

⁵⁹ *Ibid.*, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983, documento S/16148, apéndice.

⁶⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 382, No. 5476, pág. 10.

⁶¹ *Ibid.*, No. 5475, pág. 4.

Decisiones

En su 2503a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/16192 y Add.1⁵⁷)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Sr. Nail Atalay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 544 (1983) de 15 de diciembre de 1983

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 1º de diciembre de 1983⁶²,

⁶² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983, documento S/16192.

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de diciembre de 1983,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1984;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1984;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza sobre la base del presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2503a. sesión.

DENUNCIA DE LESOTHO CONTRA SUDAFRICA⁶³

Decisión

En su 2455a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1983, el Consejo decidió invitar al representante de Lesotho a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: informe del Secretario General (S/15600⁶⁴)".

Resolución 535 (1983) de 29 de junio de 1983

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 527 (1982),

Habiendo examinado el informe de la misión a Lesotho, nombrada por el Secretario Gene-

ral de conformidad con la resolución 527 (1982)⁶⁵,

Habiendo escuchado la declaración del Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Reino de Lesotho, en la que éste expresó la profunda preocupación del Gobierno de Lesotho por los frecuentes actos de agresión de Sudáfrica contra la integridad territorial y la independencia de Lesotho,

Reafirmando su oposición al sistema de *apartheid* y el derecho de todos los países de acoger a los refugiados que huyan de la opresión del *apartheid*,

Convencido de la importancia de la solidaridad internacional con Lesotho,

1. *Encomia* al Gobierno de Lesotho por su firme oposición al *apartheid* y por su generosidad para con los refugiados sudafricanos;

2. *Expresa* su reconocimiento al Secretario General por haber dispuesto el envío de una misión a Lesotho para determinar la asistencia requerida;

⁶³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1976, 1977 y 1982.

⁶⁴ Publicado el 9 de febrero de 1983

⁶⁵ S/15600.

3. *Hace suyo* el informe de la misión enviada a Lesotho de conformidad con la resolución 527 (1982);

4. *Pide* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras que presten asistencia a Lesotho en las esferas indicadas en el informe de la misión;

5. *Pide* al Secretario General que siga prestando atención a la cuestión de la asistencia a Lesotho y mantenga informado al Consejo de Seguridad;

6. *Decide* seguir considerando la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2455a. sesión.

DENUNCIA DE SEYCHELLES⁶⁶

Decisión

En una nota de fecha 8 de julio de 1983⁶⁷, el Presidente del Consejo señaló que los miembros del Consejo habían tomado nota de la carta de fecha 24 de junio de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Seychelles⁶⁸ y habían convenido, en consultas celebradas el 8 de julio de 1983, en que la Comisión de Investigación establecida con arreglo a la resolución 496 (1981) había cumplido su mandato.

⁶⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1981 y 1982.

⁶⁷ S/15860.

⁶⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983*, documento S/15845.

CARTA, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1983, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL CHAD ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2462a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes del Chad y la Jamahiriya Árabe Libia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 2 de agosto de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/15902⁶⁹)".

En su 2463a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Costa de Marfil, Egipto, la República Islámica del Irán, Liberia y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2465a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, Guinea, Kenya, el Níger, la República Unida del Camerún y el Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983*.

En su 2467a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1983, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2469a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1983, el Consejo decidió invitar al representante del Congo a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

CARTA, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1983, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2464a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Arabe Siria, la República Islámica del Irán y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta, de fecha 8 de agosto de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas (S/15914⁷⁰)”.

En su 2466a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, la República Democrática Popular Lao, el Sudán y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2468a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia, Egipto, la India y la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983.

CARTA, DE FECHA 1° DE SEPTIEMBRE DE 1983, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 1° DE SEPTIEMBRE DE 1983, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL OBSERVADOR PERMANENTE DE LA REPUBLICA DE COREA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 1° DE SEPTIEMBRE DE 1983, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DEL CANADA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 1° DE SEPTIEMBRE DE 1983, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL JAPON ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1983, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE AUSTRALIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2470a. sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, el Canadá, el Japón, Nueva Zelandia y la República Federal de Alemania a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/15947⁷¹);

“Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas (S/15948⁷¹);

“Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/15949⁷¹);

“Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/15950⁷¹);

“Carta, de fecha 2 de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Australia ante las Naciones Unidas (S/15951⁷¹)”.

En la misma sesión, el Consejo invitó al Observador Permanente de la República de Corea a participar en el debate de conformidad con las disposiciones del Artículo 32 de la Carta.

⁷¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983.

En su 2471a. sesión, celebrada el 6 de septiembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Bélgica, España, Filipinas, Italia, Liberia, Nigeria, Portugal, Sierra Leona y Suecia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2472a. sesión, celebrada el 6 de septiembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Colombia, Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia y Malasia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2473a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria, Costa Rica, el Ecuador, Fiji, Guatemala, Irlanda, Kenya, la República Democrática Alemana, la República Dominicana y Singapur a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2474a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes del Chad, el Paraguay y Tailandia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2476a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Costa de Marfil, el Sudán y Venezuela a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

LA SITUACION EN GRANADA

Decisiones

En su 2487a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Granada, la Jamahiriya Arabe Libia, México, Venezuela y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Granada: carta, de fecha 25 de octubre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua en el Consejo de Seguridad (S/16067⁷²)".

En su 2489a. sesión, celebrada el 26 de octubre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, la Argentina, Barbados, Bolivia, Dominica, Etiopía, Jamaica, Mozambique, Nigeria, la República Arabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, Santa Lucía, Seychelles y Viet

⁷² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983.

Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2491a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Checoslovaquia, Chile, el Ecuador, Egipto, Guatemala, Guinea-Bissau, Hungría, la India, Mongolia, el Perú, la República Democrática Alemana, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Yugoslavia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Jordania⁷³, formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

⁷³ Documento S/16091, incorporado en el acta de la 2491a. sesión.

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA⁷⁴

Decisiones

En su 2504a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Botswana, el Brasil, la India, Mauritania, Mozambique, Portugal, Somalia, Sudáfrica, Yugoslavia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 14 de diciembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/16216⁷⁵)".

En su 2505a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, el Canadá, Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia, Nigeria, la República Democrática Ale-

mana y la República Unida de Tanzania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2506a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin y Etiopía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En su 2507a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1983, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁷⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1978, 1979, 1980 y 1981.

⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983.

Resolución 545 (1983)

de 20 de diciembre de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas⁷⁶,

Profundamente preocupado por la ocupación continuada de partes de Angola meridional por las fuerzas militares de Sudáfrica, en abierta violación de los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional,

Gravemente preocupado por las grandes pérdidas de vidas humanas y los extensos daños materiales resultantes de los continuos ataques contra el territorio de Angola y la ocupación militar de ese territorio,

Recordando sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979) y 475 (1980),

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados Miembros se abstendrán en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para mantener la paz y la seguridad interna-

cionales ante la continua violación de la Carta por Sudáfrica;

1. *Condena enérgicamente* la ocupación militar continuada de partes de Angola meridional por Sudáfrica, que constituye una violación flagrante del derecho internacional y de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Angola;

2. *Declara* que la ocupación militar ilegal continuada del territorio de Angola constituye una violación flagrante de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Angola y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales;

3. *Exige* que Sudáfrica retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas de ocupación del territorio de Angola y cese todas las violaciones contra ese Estado, y que respete en adelante escrupulosamente la soberanía y la integridad territorial de Angola;

4. *Considera*, además, que Angola tiene derecho a una indemnización apropiada por todos los daños materiales que ha sufrido;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que se abstengan de toda medida que pueda menoscabar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de Angola;

6. *Pide* al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto;

7. *Decide* mantener en estudio la cuestión.

Aprobada en la 2508a. sesión por 14 votos contra ninguno y una abstención (Estados Unidos de América).

⁷⁶ *Ibid.*, 2504a. sesión.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

EXAMEN DE LA MEMORIA DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA LABOR DE LA ORGANIZACION, 1982

Decisión

El 12 de septiembre de 1983, de conformidad con la decisión adoptada durante las consultas celebradas el 17 de agosto de 1983, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁷⁷:

“1. En el contexto de sus constantes esfuerzos por aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad, y en el marco de una situación internacional precaria, los miembros del Consejo acogieron con agrado las valiosas e interesantes ideas y observaciones contenidas en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, que contribuyeron a intercambios generales de opiniones entre los miembros del Consejo, realizados con espíritu constructivo.

“2. A fin de iniciar y facilitar esos intercambios de opiniones, de una manera flexible, se organizaron las deliberaciones en relación con cinco aspectos principales, según se indica a continuación:

“a) El papel del Consejo en la prevención de conflictos, incluidas las medidas adoptadas por el Consejo con arreglo a los artículos pertinentes de la Carta y su respuesta a las situaciones señaladas a su atención por Estados Miembros o por el Secretario General en virtud de los Artículos 35 y 99;

“b) El papel del Consejo en la promoción de negociaciones u otros procedimientos de arreglo pacífico entre las partes en una controversia, incluida la función que el propio Consejo pueda desempeñar en esos procedimientos;

“c) La aplicación de las resoluciones del Consejo, incluidas las medidas para hacer efectivas sus decisiones, así como para fortalecer las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y para asegurar que se respeten las tareas asignadas por el Consejo a las fuerzas de mantenimiento de la paz;

“d) Las medidas para aplicar el Artículo 43 de la Carta, incluida la función prevista para el Comité de Estado Mayor en los Artículos 43 a 47;

“e) Las mejoras de procedimiento destinadas a facilitar el ejercicio eficaz por el Consejo de sus funciones en virtud de la Carta.

“3. Durante el debate, a lo largo de 18 reuniones destinadas a consultas oficiosas, se generaron muchas ideas y también se hicieron sugerencias concretas en relación con cada aspecto; resultó evidente que la mayoría de ellas requerían un análisis cuidadoso y un estudio detallado.

“4. Por consiguiente, los miembros del Consejo reconocieron que el examen de las sugerencias sobre los posibles medios de aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad, incluidas las que figuraban en el informe del Secretario General, constituía una actividad continua, que exigía un mayor examen detallado, que aún no se había llevado a cabo.

“5. Durante todo el debate, los miembros subrayaron la validez y la vitalidad de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, así como de la Carta, y, en primer término, el deber de todos los Estados Miembros de cumplir de buena fe sus obligaciones en virtud de la Carta, particularmente las relacionadas con el arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

“6. En ese contexto, los miembros recordaron la obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, así como la necesidad de que siguieran prestando apoyo a fin de mejorar la aplicación de esas decisiones.

“7. Los miembros reafirmaron la necesidad de consolidar la eficacia del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su finalidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, incluidos los procedimientos para fomentar una utilización más sistemática del Consejo.

“8. Los miembros consideraron que era indispensable seguir promoviendo un ‘espíritu colegiado’ entre los miembros del Consejo, incluidas las relaciones de trabajo adecuadas entre los miembros permanentes.

“9. Los miembros del Consejo tomaron nota de la clara distinción prevista en la Carta entre las funciones y los poderes propios del Consejo y los de los demás órganos principales de las Naciones Unidas, e instaron a todos los Estados Miembros a que tuvieran presente esa importante distinción.

“10. Los miembros subrayaron la posibilidad, de conformidad con el Artículo 29, de establecer organismos subsidiarios, como medida práctica, cuando se consideraran necesarios.

“11. Los miembros del Consejo también subrayaron la importancia de que el Consejo tomara medidas oportunas y adecuadas para impedir, en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta, el agravamiento de determinadas situaciones o controversias, y opinaron que había perspectivas positivas a este respecto para el futuro.

“12. Con tal fin, los miembros del Consejo examinaron la posibilidad de adoptar medidas que facilitaran la acción rápida y eficaz del Consejo y

⁷⁷ S/15971.

le permitieran recomendar procedimientos o métodos de ajuste apropiados.

“13. En ese contexto se examinó la posibilidad de hacer que los medios técnicos existentes de reunión de información de la Secretaría de las Naciones Unidas fueran más eficaces y de facilitar el acceso de los miembros del Consejo a esa información.

“14. En el mismo contexto, se examinó también la posibilidad de fortalecer los medios para que el Consejo enviara misiones de determinación de los hechos o de investigación.

“15. Los miembros examinaron también la cuestión de que el Consejo celebrara reuniones periódicas y la conveniencia de celebrar reuniones ocasionales fuera de la Sede, así como reuniones al más alto nivel posible.

“16. También se examinaron medidas encaminadas a fortalecer y hacer respetar las operaciones

de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

“17. Los miembros escucharon sugerencias sobre la posibilidad de activar la labor del Comité de Estado Mayor en la ejecución de las tareas que le correspondían con arreglo a la Carta.

“18. Los miembros examinaron muchos otros aspectos de la labor del Consejo de Seguridad, incluidas sugerencias para reactivar el concepto de la seguridad internacional colectiva, así como otras propuestas novedosas encaminadas a incrementar la eficacia del Consejo.

“19. Los miembros consideraron que debían de examinarse con carácter prioritario ciertos elementos de convergencia en sus deliberaciones, que ofrecían mayores posibilidades de progreso. Los miembros están dispuestos a examinar éstos y todos los demás aspectos pertinentes que puedan suscitarse, o que se señalen a su atención.”

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS⁷⁸

Solicitud de admisión de San Cristóbal y Nieves

Decisiones

En su 2478a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1983, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión de San Cristóbal y Nieves como Miembro de las Naciones Unidas⁷⁹ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 2479a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1983, el Consejo decidió invitar al representante del Ecuador a participar, sin derecho de voto, en el examen del informe del Comité de Admisión de Nuevos

Miembros⁸⁰ relativo a la solicitud de admisión de San Cristóbal y Nieves como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 537 (1983)

de 22 de septiembre de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de San Cristóbal y Nieves como Miembro de las Naciones Unidas⁷⁹,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a San Cristóbal y Nieves como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 2479a. sesión.

⁷⁸ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981.

⁷⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento A/38/424-S/15989.*

⁸⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983, documento S/15997.*

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1983 POR PRIMERA VEZ

NOTA: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1983 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, sesiones 2411a. a 2508a.*

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1983, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 19 de febrero de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas	2415a.	22 de febrero de 1983
Carta, de fecha 16 de marzo de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas	2419a.	22 de marzo de 1983
Carta, de fecha 22 de marzo de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua en el Consejo de Seguridad	2420a.	23 de marzo de 1983
Carta, de fecha 5 de mayo de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua en el Consejo de Seguridad	2431a.	9 de mayo de 1983
Carta, de fecha 2 de agosto de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas	2462a.	3 de agosto de 1983
Carta, de fecha 8 de agosto de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas	2464a.	11 de agosto de 1983
Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas		

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 1° de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 2 de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Australia ante las Naciones Unidas	2470a.	2 de septiembre de 1983
Carta, de fecha 12 de septiembre de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua en el Consejo de Seguridad	2477a.	13 de septiembre de 1983
La situación en Granada	2487a.	25 de octubre de 1983

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1983

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
529 (1983)	18 de enero de 1983	La situación en el Oriente Medio	1
530 (1983)	19 de mayo de 1983	Carta, de fecha 5 de mayo de 1983, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua en el Consejo de Seguridad	10
531 (1983)	26 de mayo de 1983	La situación en el Oriente Medio	2
532 (1983)	31 de mayo de 1983	La situación en Namibia	12
533 (1983)	7 de junio de 1983	La cuestión de Sudáfrica	15
534 (1983)	15 de junio de 1983	La situación en Chipre	15
535 (1983)	29 de junio de 1983	Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica	17
536 (1983)	18 de julio de 1983	La situación en el Oriente Medio	3
537 (1983)	22 de septiembre de 1983	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (San Cristóbal y Nieves)	24
538 (1983)	18 de octubre de 1983	La situación en el Oriente Medio	4
539 (1983)	28 de octubre de 1983	La situación en Namibia	14
540 (1983)	31 de octubre de 1983	La situación entre el Irán y el Iraq	7
541 (1983)	18 de noviembre de 1983	La situación en Chipre	16
542 (1983)	23 de noviembre de 1983	La situación en el Oriente Medio	5
543 (1983)	29 de noviembre de 1983	La situación en el Oriente Medio	5
544 (1983)	15 de diciembre de 1983	La situación en Chipre	17
545 (1983)	20 de diciembre de 1983	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	22

